AV
PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICADO: **2021-00240-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Nueve (09) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda y sus anexos, así como la subsanación de la demanda allegada el día 19 de mayo de 2021 (anexo virtual 14 C1), se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con los ORIGINALES DEL TITULO VALOR, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido. Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por la **SOCIEDAD INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN,** representada por su apoderado Dr JUAN MANUEL GUARACAO ORDOÑEZ en contra de **JANETH MATEUS PARDO,** por las siguientes sumas:

- Por la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($69.295.000)** por concepto del capital contenido en el pagare N° 043/08 suscrito el 11 de diciembre de 2020**.**

- Por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUATRO MIL TREINTA Y OCHO PESOS ($58.104.038)** por concepto de intereses corrientes contenidos y discriminados en el pagaré 043/08.

- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el 12/12/2020 y hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del C.G.P., en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4/06/2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda, sus anexos y la subsanación, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

TERCERO: RECONOCER al Dr. JUAN MANUEL GUARACAO ORDOÑEZ, quien actúa como apoderado de la demandante, dentro de las presentes diligencias.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, cuando se ordene.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,